



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)  
2.021 – Año del Bicentenario de la muerte del General Martín Miguel de Güemes*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 31 de Agosto de 2.021**

### **RESOLUCIÓN N° 6.263**

#### **VISTO**

El Expediente N° 45384-SG-2020 (Copias Certificada) – CECAITRA. DCTO. 248/21 – NOTA SIGA N° 3483/21 - CONTROL POSTERIOR DE LEGALIDAD, y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia constituyen antecedentes del Decreto N° 248/21, de fecha 3 de Junio de 2021, mediante el cual se Aprueba el CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD CIUDADANA SUSTENTABLE, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina CECAITRA.

**QUE** los antecedentes del instrumento legal, fueron remitidos a instancia de este Tribunal de Cuentas mediante el Pedido de Informe N° 7.817, de fecha 04 de Agosto de 2021.

**QUE** es oportuno advertir que el convenio aprobado por Decreto N° 248, no fue publicado en el Boletín Oficial Municipal N° 2435, como así tampoco remitido a éste Ente Fiscalizador;

**QUE** recibidas las actuaciones en esta sede tomó intervención la Gerencia de Área Jurídica de este Tribunal, emitiendo el correspondiente Dictamen;

**QUE** la Gerencia de marras apunta que, previo a esta intervención, éste Órgano de Control Externo, se expidió mediante Dictamen de Plenario N° 964/21, al ser consultado en los términos del artículo 13 inciso ñ) de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89;

**QUE** en tal Dictamen, advirtió que el Convenio –venido en esa ocasión en consulta-, tiene indudablemente un impacto económico cierto y constatable – mediante el cálculo y la liquidación pertinente -, pues establece una contraprestación, a favor de CECAITRA, que consiste en el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del producido de las cobranzas originadas por las multas, que deriven de infracciones generadas a partir de la vigencia del Convenio;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)  
2.021 – Año del Bicentenario de la muerte del General Martín Miguel de Güemes*

**QUE** asimismo señala que en Dictamen N° 964/21, de este Tribunal de Cuentas expresó, que la disposición patrimonial suscita la afectación de un recurso municipal, de los contemplados en el artículo 57 inciso n), de la Carta Orgánica; con las consecuencias previstas en los artículos 9 y 12 de la Ordenanza 6923/91, lo cual concita, necesariamente, la intervención previa del Concejo Deliberante, por tratarse de la disposición directa –sin intervención de la Tesorería General del Municipio-, de fondos recaudados que constituyen un recurso del Municipio, lo cual modificaría la Ordenanza de mención;

**QUE** la Gerencia de Área Jurídica señala que en primer término cabe decir que, conforme el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras del Ejercicio Presupuestario 2021, el monto estimativo comprometido en concepto de multas de tránsito es de \$ 85.342.580 (PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA) y que, por consiguiente, el Decreto N° 248/21 debió ser girado para el correspondiente Control Previo de este Tribunal;

**QUE** en tal orden de ideas, la Ordenanza N° 5.552 –modificada - impone en su artículo 15 -2° párrafo-, el deber de enviar al Tribunal de Cuentas todos los actos, de contenido hacendal, que superen el umbral de 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL) UT -unidades tributarias; aclarando, el dictaminante, que lo hace en forma imperativa, y previene al Ejecutivo Municipal en cuanto a que deberá abstenerse de ejecutar el acto, mientras no haya dictamen en conformidad del Órgano de Control;

**QUE** expresa que en autos, el monto que podría significar – conforme la estimación proyectada para el Ejercicio 2021-, supera ampliamente el umbral de mención, y no ha sido remitido oportunamente a este Tribunal y considera que, en cuanto al acto, la falta de previa intervención de éste Tribunal constituiría un vicio del procedimiento, conforme artículo 31 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos;

**QUE** continúa manifestando que el Convenio aprobado mediante el Decreto analizado se trata de un negocio jurídico, el cual fue categorizado, como “*Convenio de Colaboración*”, en el marco del régimen de contrataciones del Estado, con vigencia en este Municipio; considerando que dicha categorización es errónea, pues los convenios de colaboración a que refiere el artículo 3, inciso h) del régimen, están vinculados a la realización de actividades privadas de interés público;

**QUE** la actividad objeto de este Convenio de ninguna manera constituye una “*actividad privada*”, pues representa nada menos que aspectos del ejercicio de la función jurisdiccional por infracciones de tránsito, actividad esta exclusiva y excluyente del Estado, por ende, eminentemente pública. Agrega que sabido es que el “*nomen iuris*” con que se ha categorizado un negocio jurídico no hace a su naturaleza, sino que esta emana de su “*contenido*”;

**QUE** la figura del contrato de colaboración es incongruente con su contenido y, de mantenerse, quedaría excluida de la aplicación de la Ley N° 8072,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)  
2.021 – Año del Bicentenario de la muerte del General Martín Miguel de Güemes*

eludiendo sus exigencias, por lo que se advierte la presencia de un vicio grave por error esencial del agente, en los términos del artículo 60 inciso b), concordante con el inciso c) de la Ley N° 5.348;

**QUE** a todo lo anterior, la Gerencia ya nombrada señala que se añade, conforme el apartado “Fase II: Procesamiento de la Información”, se establecen una serie de mecanismos, entre los que se encuentra la “*emisión de sentencias automáticas para ciertos infractores*”, lo que impacta en normas de estirpe orgánica que hacen a la competencia y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas, por consiguiente su tratamiento, por el Poder legislativo Municipal, resulta imperativo.

**QUE** para concluir indica, se advierte una subrogación convencional a favor de CECAITRA del producido por multas –recurso municipal-, en un porcentual del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO), que requiere inexorablemente la aprobación por Ordenanza, tal como fuera explicado acápite arriba;

**QUE** éste Tribunal de Cuentas comparte en todas sus partes el Dictamen que ha sido objeto de cita y referencia a lo largo de los párrafos anteriores, indicando que, al advertirse la existencia de vicios graves que dan lugar a la nulidad del Decreto N° 248/21; concretamente: **a) Falta de previa intervención de éste Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 15 segundo párrafo de la Ordenanza N° 5.552/89; b) Falta del dictado de la correspondiente Ordenanza conforme lo exige el artículo 12 de la Ordenanza N° 6.923/91; y c) Erróneo encuadre en el artículo 3 inciso h) de la Ley N° 8.072 y la consecuente falta de observancia de sus disposiciones; corresponde entonces formular observación legal al mismo, conforme la expresa disposición del artículo 15 de la Ordenanza de creación de éste Tribunal;**

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: FORMULAR OBSERVACION LEGAL al DECRETO N° 248,** de fecha 3 de Junio de 2.021, en los términos y con los alcances previstos en los artículos 12 inciso e) y 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (modificada por Ordenanza Municipal N° 14.257).-

**ARTICULO 2°: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Señora Intendente Municipal, adjuntando copia para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Municipal.-

**ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE,** comuníquese y cúmplase.-

smshcog